



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIÉTAMO

2547

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Siétamo sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina e instalaciones deportivas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

A) PISCINA

1. Por entrada individual y día natural:

- 1.1 Para personas hasta 12 años..... 3 euros
- 1.2. Personas entre 13 y 64 años..... 4 euros
- 1.3 Personas de 65 y más años..... 3 euros

2. Por abonos personales de temporada para personas no empadronadas:

- 2.1. Para personas hasta 12 años.....25,00 euros
- 2.2. Para personas entre 13 y 64 años..... 35,00 euros
- 2.3. Para personas de 65 y más años..... 29,00 euros

3. Por abonos de temporada para los vecinos empadronados en el Municipio, en las localidades de Siétamo y Arbanies:

- 3.1 Para personas hasta 12 años..... 20,00 euros
- 3.2 Para personas entre 13 y 64 años.....30,00 euros
- 3.3 Para personas de 65 y más años..... 25,00 euros

4. Por abonos de temporada para los vecinos empadronados en el Municipio, en las localidades de Castejón de Arbaniés y Liesa:

- 4.1 Para personas hasta 12 años..... 10,00 euros
- 4.2 Para personas entre 13 y 64 años.....20,00 euros
- 4.3 Para personas de 65 y más años..... 15,00 euros

Artículo 7. DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

2. El pago de la tasa por entrada individual y día natural se efectuará en el momento de entrar a la instalación.

3. En el caso de abonos de temporada para personas no empadronadas, el pago de la tasa se efectuará en el momento de solicitarlo en la instalación o en el propio Ayuntamiento

4. Los abonos para los vecinos empadronados en cualquiera de los núcleos del T.M. Siétamo sólo podrán adquirirse en el Ayuntamiento de Siétamo. Comprobada su inscripción en el padrón de habitantes, deberán abonar la correspondiente cuota para adquirirlo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.